



PARANÁ, **07 DIC 2021**

VISTO:

La Ley N° 10.479 del Sistema de Áreas Naturales Protegidas en el Territorio de la Provincia de Entre Ríos y su Decreto Reglamentario N° 2.474/19 M. P.; y

CONSIDERANDO:

Que las Áreas Naturales Protegidas son sitios potenciales e importantes para el desarrollo de proyectos de investigación; y

Que la Ley N° 10.479 establece dentro de sus objetivos en el Artículo 4° Inciso m) "Dotar a las Áreas Naturales Protegidas de infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios, que permitan la investigación científica de los ecosistemas y sus componentes, el desarrollo de actividades educativas y la implementación del sistema de control y vigilancia"; y

Que, además, entre los objetivos y funciones de la Autoridad de Aplicación descritos en el Artículo 45° Inciso f) de la antes mencionada ley se expresa que se debe: "Promover la realización de estudios e investigaciones científicas; censos de población, encuestas de visitantes y relevamientos e inventarios de recursos naturales existentes en las Áreas Naturales Protegidas y zonas de influencia"; y

Que han tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependientes de la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN;

Por ello

**LA SECRETARIA DE AMBIENTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Reglamentación de Actividades de Relevamiento e Investigación en Áreas Naturales Protegidas del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas que, como Anexo I, forma parte de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el modelo de solicitud de autorización, de aval institucional y los contenidos mínimos de información a presentar en la solicitud de información, que, como Anexo II, III, y IV, respectivamente, forman parte de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, y oportunamente archivar.



ANEXO I

ARTÍCULO 1°.- Los interesados en realizar actividades de relevamiento e investigación en Áreas Naturales Protegidas deben cumplir con la presente reglamentación y con las normas de desenvolvimiento establecidas por el área protegida. Las actividades propuestas deben ser acordes a los objetivos de conservación del área y los valores de conservación definidos en los planes de manejo, dependiendo de la categoría legal, zonificación de los sitios de estudio, las metodologías de trabajo, la magnitud de la eventual recolección o manipulación y el impacto ambiental derivado de estas actividades.-

ARTÍCULO 2°.- Para iniciar el trámite de autorización de investigación pertinente, el interesado debe presentar ante la Autoridad de Aplicación la documentación que a continuación se detalla, en versión digital y papel en idioma español:

1. Solicitud de Autorización (Anexo II) con todos los campos pertinentes completos.
2. Un aval del organismo/entidad científica o académica al que pertenece el investigador responsable (Anexo III).
3. El proyecto de investigación en español, completo y organizado según los criterios generales que se presentan en la Guía de Contenidos Mínimos (Anexo IV).
4. Copia del Aval por parte de autoridad o propietario del Área Natural Protegida (ANP) donde se realizará el trabajo.
5. Constancia de contratación de un seguro de accidentes personales, que cubra el período de trabajo de campo del investigador responsable y los asistentes en jurisdicción del ANP. En caso de un investigador extranjero, el seguro deberá ser contratado en ARGENTINA.
6. En caso de ser investigador independiente, currículum vitae. Para el caso de un investigador responsable perteneciente a una institución científica extranjera o investigador extranjero independiente, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar constancia de trabajo conjunto con una institución científica argentina.
7. En el caso que el proyecto de investigación involucre a comunidades indígenas, constancia del consentimiento previo, libre e informado, derivada del proceso de consulta de dichas comunidades.
8. En el caso que el proyecto presentado involucre la manipulación y/o recolección de material biológico, paleontológico o cultural, intervenciones que afecten el comportamiento de las especies (play backs, cebos odoríferos, señuelos, etc.) la Autoridad de Aplicación podrá



restringir su uso y/o solicitar documentación que acredite la experiencia del investigador responsable y/o investigador/es asistente/es en el manejo de tales técnicas.-

ARTÍCULO 3°.- La totalidad de la documentación requerida para obtener la autorización pertinente, deberá presentarse o enviarse por correo postal en original y con firma del investigador responsable en cada una de sus hojas, a fin de que la Autoridad de Aplicación se expida y, en caso de aprobar la solicitud se emita una autorización formal numerada por año.-

ARTÍCULO 4°.- Toda modificación en relación a la información suministrada al momento de obtener la autorización original que se desarrolle durante el período autorizado (cambios menores en la metodología, incorporación de ANP, etc.) debe canalizarse mediante la presentación de un nuevo pedido de autorización, debiendo consignarse las modificaciones, respetando la fecha original de comienzo y finalización; caso en el que la autorización original se considerará anulada por la nueva autorización y deberá quedar resguardada como antecedente. Idéntico procedimiento se seguirá en el caso de requerirse prórrogas en los tiempos de concreción del trabajo.-

ARTÍCULO 5°.- La incorporación de asistentes que se realice durante el período autorizado deberá ser informada por el investigador responsable a la Autoridad de Aplicación y al Área Protegida, DIEZ (10) días hábiles antes de desarrollar cualquier actividad, adjuntando un listado de los mismos y copia de los documentos de identidad correspondientes para su autorización.-

ARTÍCULO 6°.- El investigador o responsable que presenta la solicitud debe:

1. Cumplir las normas generales y requisitos establecidos para las investigaciones en Áreas Protegidas de la provincia y las normas de desenvolvimiento dentro del área de estudio que expresamente declara conocer.
2. Cumplir aquellas normas específicas que se fijan de acuerdo a la naturaleza de su investigación en particular y de los requerimientos derivados de sus necesidades de utilización de instalaciones y materiales.
3. Presentar al Área Protegida y a la Autoridad de Aplicación en un plazo máximo de DOCE (12) meses de finalizada la investigación un informe o copias de los trabajos con el resultado de las tareas realizadas.
4. Comunicar previamente a su viaje al área, informando su fecha de llegada y plazos estimados de estadía al responsable del área. A su llegada al área deberá presentarse ante quien esté a cargo del área,



salvo el caso en que al informar del viaje el obviar este paso ya haya sido acordado por escrito.

5. Durante el desarrollo de las tareas deberá proceder con la debida medida teniendo en cuenta que se encontrará en un área natural protegida.

6. Si el trabajo incluye colección de ejemplares (vegetales, animales, suelo, elementos arqueológicos, etc.) o experimentos manipulativos, el mismo deberá realizarse en horarios y/o sitios que no coincidan con la presencia de turistas o visitantes.

7. Ni la Autoridad de Aplicación ni el área protegida se responsabilizan por los daños y perjuicios que puedan sufrir las personas autorizadas, quienes concurren con ellas y/o sus pertenencias como consecuencia de las actividades a realizar, la estadía o del carácter silvestre del área de trabajo. Las personas autorizadas asumen la total responsabilidad por ello y se comprometen a concurrir con los respectivos seguros personales en regla.

8. Es absoluta y exclusiva responsabilidad del titular de la investigación, la custodia de todos los elementos, cualesquiera sean las características y destinos de éstos, que introduzca/instale en jurisdicción del Área Protegida. El Área Protegida no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños y/o hurtos y/o robos sufridos, mientras que el solicitante del permiso sí asume personalmente la responsabilidad de retirar todos los dispositivos y/o derivados de los mismos una vez concluido su uso.-

ARTÍCULO 7°.- La autorización para realizar la actividad de relevamiento o investigación no implica compromiso alguno por parte de la Autoridad de Aplicación o del Área Natural Protegida en cuanto al otorgamiento de alojamiento, movilidad, alimentos, etc., haciéndose responsable de reponer o reparar la pérdida o los daños que sufran los bienes y las instalaciones por su culpa en el marco del desarrollo de la actividad.-

ARTÍCULO 8°.- Quien suscribe la solicitud de investigación se compromete a mencionar al Área Natural Protegida y a la Autoridad de aplicación en toda investigación, comunicación científica y/o de divulgación en la que se empleen los datos derivados de las actividades realizadas en el mismo, así como a remitir copia digital y en papel de los mismos para ser incorporados a la biblioteca de la institución.-

ARTÍCULO 9°.- Las solicitudes que impliquen la captura, recolección o manipulación de especies incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), especies incluidas en las categorías de Vulnerable, En Peligro y En Peligro Crítico de los Libros Rojos de la ARGENTINA y de la UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA (UICN), especies que sean Monumentos Naturales Nacionales y/o que



figuren con alguna categoría de criticidad en las normativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la NACIÓN (MAYDS) u otros listados de especies críticas generados por la ANP y/o aquellos proyectos que produzcan algún efecto ambiental negativo de significación, podrán ser autorizados si cumplen al menos uno de los siguientes criterios:

1. Inexistencia de otra área de características similares fuera de la jurisdicción del Áreas Naturales Protegidas donde pueda realizarse la investigación.
2. El estudio comprende un proceso o fenómeno que sólo tiene lugar dentro de las Áreas Naturales Protegidas.
3. El estudio es comparativo de la situación dentro y fuera de las Áreas Naturales Protegidas.
4. Resulta de interés para los objetivos de conservación y manejo de las áreas naturales protegidas.-

ARTÍCULO 10°.- Se prohíbe la comercialización de cualquier material colectado o sus subproductos. El material biológico y genético colectado, o su réplica no podrá ser patentado, bajo ninguna modalidad y/o en jurisdicción alguna, sin expresa autorización escrita de la Autoridad de Aplicación y los propietarios en el caso de las reservas privadas. El material biológico y genético colectado no podrá ser utilizado en investigaciones o emprendimientos directa o indirectamente vinculados a la obtención de productos comerciales, incluidos los farmacéuticos y alimenticios, sin expresa autorización escrita de la Autoridad de Aplicación y los propietarios en el caso de las reservas privadas.-



Secretaría de Ambiente

RESOLUCIÓN N° **2983** S.A.-
EXPTE. R. U. N° 2.559.722/2021

ANEXO II
Modelo de solicitud de autorización

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE ENTRE RÍOS
Sr. Director de Áreas Naturales Protegidas
(Nombre del Director/a)
S_____ / _____ D:

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitar autorización para realizar el trabajo de investigación denominado:.....en el Área Natural Protegida..... en el período..... con el fin de dar cumplimiento a la Ley N° 10.479 y demás normas complementarias.

Datos Personales*

Nombre y Apellido:
Documento (Tipo y Número):
Localidad:
Domicilio:
Teléfono:
E-mail:
Profesión:

*En el caso de ser más de una persona en la investigación se debe adjuntar esta información para cada miembro del equipo.

Datos de la Institución

Nombre:
Dirección:
Teléfono:
Mail:

.....

Firma y Aclaración de
consentimiento del
investigador

.....

Firma y Aclaración de
consentimiento del del
responsable del lugar -
ANP



Secretaría de Ambiente

"2021 – Año del Bicentenario de la Muerte del Caudillo Francisco Ramírez"


RESOLUCIÓN N° 2983 S.A.-
EXPTE. R. U. N° 2.559.722/2021

**ANEXO III
Aval Institucional**

Membrete institucional

Lugar y fecha

Por el presente se deja constancia que el (nombre del investigador responsable) se encuentra realizando el proyecto de investigación denominado (Nombre del proyecto), como parte de (tesis de licenciatura, tesis doctoral, de un proyecto nacional o internacional, etc.), en esta institución (nombre del Instituto, centro, laboratorio, etc.) dependiente de (Facultad, CONICET, etc.)


Firma y sello



ANEXO IV
Guía de Contenidos Mínimos para Proyectos de Trabajos en Áreas Naturales Protegidas

Completar cada punto correspondiente a la investigación que se pretende realizar:

1. TÍTULO.

2. RESUMEN.

a. Palabras clave: incluir hasta cinco palabras clave que identifiquen el tema del proyecto.

3. INTRODUCCIÓN que incluya una breve descripción de la/s especie/s, población/es o comunidad/es o objeto de estudio.

4. OBJETIVOS E HIPÓTESIS O PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.

5. JUSTIFICACIÓN de la necesidad de trabajar en un área protegida. En caso de necesidad de extraer material, justificar el número de muestras o individuos a recolectar.

6. METODOLOGÍA:

a. Describir el diseño del muestreo, los métodos y el equipamiento (instrumentos de medición, trampas, etc.) que serán utilizados durante el proyecto. Detalle el material a recolectar. Indique detalladamente las áreas dentro de cada unidad de conservación donde se realizarán las actividades en un mapa que incluya:

- área de trabajo georreferenciada con al menos 4 puntos,
- puntos del muestreo georreferenciados (puntos de radio fijo de observación y escucha, mediciones, extracción de muestras, colocación de trampas, etc.)
- escala
- al menos 4 coordenadas en grados, minutos y segundos
- orientado y con su referencia al Norte.

b. Adjuntar el protocolo a seguir en caso de manipulación de fauna.

c. Explicitar las formas en que se comunicarán los objetivos y alcances de la investigación a los sujetos participantes de ella en investigaciones socioculturales y/o históricas que involucren a comunidades indígenas y pobladores locales.

d. Adjuntar una carta o esquema topográfico con la delimitación precisa del lugar o lugares donde se llevarán a cabo las excavaciones arqueológicas o paleontológicas. En caso de tratarse de excavaciones arqueológicas, deberá adjuntarse además un croquis o plano a escala donde se representen las áreas a prospectar y/o sitios a sondear y/o a excavar, indicando el tamaño y cantidad de cuadrículas, transectas, el método de excavación, y si se efectuará recolección de los materiales durante las prospecciones.

e. Para el depósito de material arqueológico y/o colecciones indique las medidas que se adoptarán para el resguardo de los materiales, tanto en su traslado como para su almacenamiento.

f. Indique potenciales impactos producto de la metodología a utilizar: marcas en terreno, excavaciones, extracción de suelo, manipulación de fauna, colocación/recupero de radiotransmisores, PIT tags, utilización de



Secretaría de Ambiente

RESOLUCIÓN N° 2983 S.A.-
EXPTE. R. U. N° 2.559.722/2021

anestesia, etc. Incluir actividades de prevención, restauración o mitigación correspondientes, para los potenciales impactos.

6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

7. RESULTADOS ESPERADOS.